

**I.2.26. Acuerdo 26/CG de 18-06-21 por el que se aprueba la propuesta de resolución del Recurso de Alzada presentado por D<sup>a</sup> Patrycja Michalska Dziama contra la resolución del premio extraordinario de doctorado - Programa de Farmacología y Fisiología- curso académico 2018/19, aprobado en Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 2020.**

---

**ASUNTO:** Recurso de reposición interpuesto por doña Patrycja Michalska Dziama, contra el acuerdo de 18 de diciembre de 2020, del Consejo de Gobierno de la UAM, publicado en el Boletín Oficial de la UAM núm. 1 de 21 de enero de 2021, por el que se acordó la concesión de la Mención Honorífica de Doctorado (premio extraordinario) del programa de Farmacología y Fisiología, curso 2018-2019, a favor de doña Lara Valiño Rivas.

---

VISTO el recurso de reposición interpuesto por doña Patrycja Michalska Dziama, contra el acuerdo de 18 de diciembre de 2020, del Consejo de Gobierno de la UAM, publicado en el Boletín Oficial de la UAM núm. 1 de 21 de enero de 2021, por el que se acordó la concesión de la Mención Honorífica de Doctorado (premio extraordinario) del programa de Farmacología y Fisiología, curso 2018-2019, a favor de doña Lara Valiño Rivas.

Las actuaciones de instrucción de dicho recurso, así como el examen de la documentación aportada junto con el mismo y obrante en el expediente administrativo permiten poner de manifiesto los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Por Resolución de fecha 9 de marzo de 2020, de la UAM, se convoca la concesión de Menciones Honoríficas de Doctorado (Premios Extraordinarios de Doctorado) sobre las tesis doctorales defendidas en el curso académico 2018-2019.

**Segundo.-** Tras la cumplimentación de los trámites pertinentes, por acuerdo de 18 de diciembre de 2020, del Consejo de Gobierno de la UAM, publicado en el Boletín Oficial de la UAM número 1 de fecha 22 de enero de 2021, se vino a resolver la concesión de la Mención Honorífica de Doctorado (premio extraordinario) en el programa de Farmacología y Fisiología del curso académico 2018-19, a favor de doña Lara Valiño Rivas.

**Tercero.-** Doña Patrycja Michalska Dziama, participante en la convocatoria de los premios referidos, no entendiéndolo conforme a sus intereses el acuerdo referido, procedió a su impugnación, mediante el oportuno recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Universidad, que tuvo entrada en el Registro General de la Universidad en fecha 4 de febrero de 2021.

**Cuarto.-** De dicho recurso se dio traslado a la Comisión de Evaluación del premio impugnado, que ha emitido informe que obra en las actuaciones, sin que se derive modificación alguna de las valoraciones otorgadas a los candidatos y, en consecuencia, tampoco alteración de la propuesta de

la Mención Honorífica de Doctorado del programa de Farmacología y Fisiología del curso académico 2018-19, a doña Lara Valiño Rivas.

**Quinto.-** El Consejo de Gobierno de la UAM, en sesión de fecha 18 de junio de 2021, ha conocido el recurso de reposición interpuesto por doña Patrycja Michalska Dziama.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Para la resolución del recurso de reposición interpuesto por doña Patrycja Michalska Dziama (la recurrente, a partir de ahora), hemos de indicar que el mismo se entiende dirigido contra el acuerdo de 18 de diciembre de 2020, del Consejo de Gobierno de la UAM, publicado en el Boletín Oficial de la UAM núm. 1 de 21 de enero de 2021, por el que se acordó la concesión de la Mención Honorífica de Doctorado (premio extraordinario) del programa de Farmacología y Fisiología, curso 20182019, a favor de doña Lara Valiño Rivas.

**Segundo.-** De conformidad con el artículo 128.1 de los Estatutos de la UAM, aprobados por Decreto 214/2003, de 16 de octubre, y modificados por Decreto 94/2009, de 5 de noviembre, el Consejo de Gobierno de la UAM tiene competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto por doña Patrycja Michalska Dziama.

**Tercero.** – La convocatoria de los premios objeto del presente procedimiento se rige por la Resolución de la Universidad de fecha 9 de marzo de 2020, publicada en el tablón de anuncios de la EDUAM y en la web con fecha de 10 de marzo de 2020 por la que se convocó la concesión de Menciones Honoríficas de Doctorado sobre las tesis doctorales defendidas en el curso académico 2018-2019, así como por las bases de dicha convocatoria.

**Cuarto.-** Doña Patrycja Michalska Dziama alega, en síntesis, en su recurso de reposición, que considera que la puntuación relativa a sus publicaciones es superior a la de doña Lara Valiño Rivas y que el cambio de criterio realizado por la Comisión de Evaluación en la puntuación de los méritos le desfavorece considerablemente. Alega, igualmente, que no se ha tenido en cuenta su Mención Internacional en su puntuación final, por lo que solicita conocer las puntuaciones obtenidas por la premiada, relación de méritos que dieron lugar a las mismas y aplicación del baremo recogido en el acta de resolución, así como la revisión de esta misma.

Solicita también que se compruebe si la tesis doctoral premiada fue defendida con Mención Internacional, que se le computen tres artículos de divulgación presentados a la convocatoria, las motivaciones y razonamientos tenidos en cuenta para seleccionar la tesis premiada, así como una revaluación de los méritos de todos los candidatos por una comisión independiente.

**Quinto.-** Entrando en el examen del recurso de reposición interpuesto por la interesada, debe señalarse que las bases de las convocatorias y los baremos que contienen vienen a ser en expresión tradicional de la jurisprudencia “la ley del concurso”, quedando vinculadas a ellas la Universidad y los participantes en los procesos de concurrencia competitiva convocados por ella, quienes, de otra parte,

y entre ellos la recurrente, las aceptaron plenamente, al no impugnarlas ni plantear ningún tipo de objeción frente a las mismas.

A partir de ahí, son las comisiones evaluadoras de cada programa de doctorado las que han de valorar y puntuar los méritos de los concursantes dentro de un ejercicio lícito por las mismas de lo que ha venido a denominarse por la jurisprudencia el núcleo central o material de la discrecionalidad técnica de las comisiones o tribunales administrativos designados para valorar los procedimientos de concurrencia competitiva en el marco de las bases de la convocatoria correspondiente.

Dichas comisiones, en efecto, gozan de discrecionalidad técnica en sus decisiones, que sólo cede en casos de error manifiesto o arbitrariedad, circunstancias que no se dan en el presente supuesto, conforme expone una consolidada jurisprudencia, cuya cita resulta ociosa por ese motivo.

**Sexto.-** Por otra parte, en el informe emitido por la Comisión de Evaluación de los Premios Extraordinarios de Doctorado del programa de Farmacología y Fisiología del curso académico 2018-2019, con ocasión del recurso de reposición interpuesto por doña Patrycja Michalska Dziama, a que se ha hecho referencia en el antecedente de hecho cuarto de esta resolución -y a cuyo contenido en extenso expresamente se remite este Consejo de Gobierno, en virtud del artículo 88.6 de la LPACAP, que dispone que "la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma"- se explicita pormenorizadamente cómo se ha efectuado la valoración de los méritos del recurrente por dicho órgano de evaluación.

La Comisión Evaluadora aporta un informe exhaustivo tras revisar la tesis doctoral, las publicaciones derivadas de la tesis doctoral, el expediente sigma y el documento de actividades del que se desprende que algunas de las publicaciones que aporta la doctora no están vinculadas con su tesis.

Por destacar algunos de los contenidos de dicho informe, en el mismo se hace referencia a que:

"II. En cuanto a las informaciones discrepantes referentes al baremo recibidas por la candidata, la Coordinación del Programa de Doctorado en Farmacología y Fisiología hace constar que contestó de manera rápida a determinados correos de la Dra. Michalska recibidos ya semanas después de la evaluación de los PED y que debiera haber comprobado con más detalle la información solicitada antes de transmitirla a la solicitante. En concreto esto afecta a la respuesta sobre el baremo de evaluación utilizado para la resolución de los PED 2017-2018. Fue el mismo que hace dos años (PED 2015-2016), pero no exactamente igual al del año anterior (PED 2016-2017), y esto es lo que provocó inexactitud en las respuestas proporcionadas. Se adjunta a este informe el acta oficial de evaluación de PED 2017-2018 firmado por los cuatro integrantes de la Comisión de Evaluación (Coordinadores de los PD en Farmacología y Fisiología y en Biociencias Moleculares) donde figuran los criterios de baremación utilizados en esta última edición de los PED. Se adjuntan asimismo las actas de resolución de los PED 2016- 2017 y 2015-2016 con los respectivos baremos (Anexo II).

III. Al solicitar la Dra. Michalska la revisión de su caso, se ha procedido a examinar de nuevo no sólo su historial de publicaciones sino su tesis doctoral y su expediente en SIGMA ya que menciona las actividades formativas que ha realizado. Se había tenido en cuenta desde un principio la Mención Internacional. Sin embargo, ha llamado notablemente la atención de la Comisión Evaluadora que la

Dra. Michalska se haya atribuido en su Documento de Actividades la realización de algunas actividades formativas. Sirva como ejemplo la redacción de artículos científicos a la que claramente la solicitante no ha contribuido (ver Aging Cell, 2019; doi, decil 1º, derivado de la actividad investigadora de otro grupo del Programa de Doctorado). Preocupa además que este trabajo, cuyos primeros autores son dos doctorandos ya egresados del Programa de Doctorado en Farmacología y Fisiología, haya sido mencionado en el propio manuscrito de la tesis doctoral como <<otros trabajos>> durante la tesis. Preocupa igualmente que su tutor haya validado dicha actividad formativa. En el contexto de la educación doctoral y la formación de investigadores, la actividad formativa es la redacción y elaboración de un trabajo científico y no figurar como coautor del mismo por una colaboración puntual”.

Por tanto y en cuanto a las alegaciones de la recurrente hemos de decir, en primer lugar, que, de conformidad con el informe referido, sí se ha tenido en cuenta su Mención Internacional en la puntuación final de su tesis doctoral.

Por otra parte, y como se explica en dicho informe, no existió en el seno de la Comisión de Evaluación un cambio de criterio respecto de la puntuación de los méritos de los candidatos dentro del proceso de valoración, sino que éste es el que se recoge en el Acta de la Comisión de Evaluación de fecha 15 de octubre de 2020 que la propia recurrente adjunta a su recurso.

Del mismo modo, en Anexo IV del informe de la Comisión de Evaluación se motivan las calificaciones otorgadas a las publicaciones de la recurrente y los motivos por los cuales no fueron calificadas todas las publicaciones relacionadas por ésta.

Finalmente y en relación con la solicitud de acceso a las publicaciones y valoración de los méritos de la tesis doctoral de la candidata premiada, debe recordarse que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los recursos administrativos tienen por objeto la impugnación de los actos administrativos fundados en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, por lo que el derecho de acceso a los expedientes administrativos debe ejercitarse por otra vía.

No obstante lo anterior, dicho expediente está habilitado a disposición de los interesados en el procedimiento para su consulta en la sede de la Escuela de Doctorado de la UAM, en los términos de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con los límites al derecho de acceso que se establecen en la misma y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En atención a lo expuesto, este Consejo de Gobierno, en sesión de fecha 18 de junio de 2021

#### **ACUERDA:**

**Primero.-** DESESTIMAR, el recurso de reposición interpuesto por doña Patrycja Michalska Dziama, contra el acuerdo de 18 de diciembre de 2020, del Consejo de Gobierno de la UAM, publicado

en el Boletín Oficial de la UAM núm. 1 de 21 de enero de 2021, por el que se acordó la concesión de la Mención Honorífica de Doctorado (premio extraordinario) del programa de Farmacología y Fisiología, curso 2018-2019, a favor de doña Lara Valiño Rivas.

Notificar el presente acuerdo a doña Patrycja Michalska Dziama, y a doña Lara Valiño Rivas con advertencia expresa de que, contra el mismo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse, en su caso, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en el plazo de los dos meses siguientes a la notificación de esta resolución.